



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005377CO-100657

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009006

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

REUBICAR EL SATÉLITE ECHOSTAR-6 FUERA DEL ARCO ORBITAL DE LA POSICIÓN 77° OESTE, CON LO CUAL YA NO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS AL AMPARO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

UBICAR EL SATÉLITE ECHOSTAR-8 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA (LA "POG") 76.90° OESTE (+/-0.05°) OPERANDO DENTRO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS REGISTRADOS ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADOS EN LAS BR IFICS 2658 Y 2733

Modificación para:

EL SATÉLITE QUETZSAT-1 EN LA POG 77.00° OESTE PRESTA SERVICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL AMPARO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN Y LOS SATÉLITES ECHOSTAR-1 EN LA POG 77.15° OESTE Y ECHOSTAR-8 EN LA POG 76.90° OESTE OPERAN COMO RESPALDO DEL SATÉLITE QUETZSAT-1 PARA LA COBERTURA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RESPECTIVAMENTE

Otorgado a: QUETZSAT, S. DE R.L. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/1757/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de
Otorgamiento: 08 DE AGOSTO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1757/2014

México, Distrito Federal a 8 de agosto de 2014

C. MARÍA FERNANDA PALACIOS MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL DE
QUETZSAT, S. DE R.L. DE C.V.

(Avenida Insurgentes Sur 1605, piso 12, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, México,
Distrito Federal)

PRESENTE

Mediante escrito del 12 de julio de 2013, en su carácter de representante legal de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. (el "Concesionario"), solicitó autorización para modificar la concesión otorgada el 2 de febrero de 2005, para ocupar la posición orbital geoestacionaria (la "POG") 77° Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia 12.2 - 12.7 GHz. y 17.3 - 17.8 GHz., así como los derechos de emisión y recepción de señales, a fin de reubicar el satélite Echostar-6 fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste y autorizar la operación del satélite Echostar-8 en la POG 76.90° Oeste +/-0.05 grados (la "Solicitud de Modificación").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de Modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2 y 11 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 3° y 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 1, 5 y 6 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó al Concesionario con fecha 2 de febrero de 2005, el título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria (la "POG") 77° Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia 12.2 - 12.7 GHz. y 17.3 - 17.8 GHz., así como los derechos de emisión y recepción de señales, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

2. La Secretaría con fecha de 27 de enero de 2010, autorizó la modificación de la Concesión, con el objeto de adicionar el satélite Echostar-1 en la POG 77.15° Oeste y modificar las características técnicas de los satélites Echostar-4 en la POG 76.85° Oeste y Echostar-8 en la POG 77.0° Oeste.
3. La Secretaría con fecha 7 de octubre de 2011, autorizó la modificación de la Concesión con el objeto de dar de baja el satélite Echostar-4 ubicado en la POG 76.85° Oeste.
4. La Secretaría con fecha 3 de noviembre de 2011, autorizó la modificación de la Concesión, a fin de que el satélite Quetzsat-1 ocupe la POG 77.0° Oeste; que el satélite Echostar-8 se desplace de la POG 77.0° Oeste a la POG 76.85° Oeste y una vez que entre en operación el satélite Quetzsat-1, el satélite Echostar-8 sea reubicado fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste; y el satélite Echostar-1 continúe ocupando la POG 77.15 Oeste únicamente como satélite de respaldo para la cobertura en México.
5. La Secretaría con fecha 18 de octubre de 2012, autorizó la modificación de la Concesión a fin de que el satélite Echostar-6 opere en la POG 76.95° Oeste en coubicación con el satélite Echostar-1 en la POG 77.15° Oeste y que el satélite Quetzsat-1 opere temporalmente en la POG 77.5° Oeste para posteriormente reubicarse en la POG 77.0° Oeste, cuando esto suceda el satélite Echostar-6 se reubique en la POG 76.85° Oeste, la cual ocupa el satélite Echostar-8, mismo que será reubicado fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste. De esta forma los satélites EchoStar-6 y Echostar-1 en la POG 77.15° Oeste operarán como satélites de respaldo del satélite Quetzsat-1 para la cobertura en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
6. Mediante el escrito de fecha 12 de julio de 2013, presentado ante la Secretaría el día 15 del mismo mes, el Concesionario presentó la Solicitud de Modificación con efecto de eliminar el satélite Echostar-6 ya que ha sido reubicado fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste y autorizar la operación del satélite Echostar-8 en la POG 76.90 ° Oeste +/-0.05 grados, asimismo señala que el satélite Quetzsat-1 es el único satélite que presta servicios en el territorio nacional al amparo de la Concesión y que los satélites Echostar-8 y Echostar-1 operan como satélites de respaldo del satélite Quetzsat-1 para la cobertura de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
7. Mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2013, presentado ante la Secretaría el día siguiente, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Modificación.

8. La Unidad de Servicios a la Industria adscrita a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") a través del oficio CFT/D03/USI/JU/1508/13 de fecha 23 de agosto de 2013, notificado a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el día 29 del mismo mes, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Modificación.
9. Con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Acta Administrativa de entrega-recepción, por la cual la Secretaría entregó formalmente al Instituto diversos asuntos iniciados previo a la integración de este Órgano Constitucional Autónomo que no fueron resueltas en definitiva por dicha Dependencia en su momento, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Modificación, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resolviera al respecto.
10. Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2014, recibido en el Instituto el mismo día, el Concesionario presentó las especificaciones técnicas del satélite Echostar-8.
11. Mediante oficio IFT/D03/USI/DGLS/202/14 del 10 de julio de 2014, notificado el mismo día, la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios solicitó a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite (la "DGERCVS"), emitiera actualizada su opinión sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del satélite Echostar-8 con los parámetros técnico-operativos registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT") y, en su caso, con la regulación aplicable en los ámbitos nacional e internacional, tomando en cuenta también lo establecido en la condición "1.13. Otros satélites en la posición orbital geoestacionaria", de la Concesión.
12. Mediante oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/203/2014 de fecha 30 de julio de 2014, la DGERCVS opinó que la Solicitud de Modificación resulta procedente desde el punto de vista regulatorio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Modificación, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las modificaciones a las concesiones en materia satelital. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Modificación presentada por el Concesionario.

SEGUNDO.- Procedencia de la Solicitud de Modificación. Conforme al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto deben continuar su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el citado Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Modificación. La Condición 1.6. de la Concesión de referencia señala textualmente lo siguiente:

"1.6. Modificación de las especificaciones técnicas y áreas de cobertura.- Cuando el Concesionario requiera modificar las características técnicas o el área de cobertura señaladas en el Anexo Técnico I de la Concesión deberá contar previamente con la autorización de la Comisión."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las características técnicas de la Concesión señaladas en su Anexo Técnico I, estará sujeta a que el Concesionario solicite a la autoridad competente la autorización correspondiente, requisito ya solventado por el Concesionario con la solicitud a que se hace referencia en el Resultando 6 de la presente Resolución.

Al respecto cabe destacar que la DGERCVS informó a esta Unidad que el expediente de la red satelital identificada ante la UIT como QUETZSAT-77 en la POG 77° Oeste notificada por la Administración de México amparará la operación del sistema satelital motivo de la

Solicitud de Modificación con base en los parámetros establecidos en las BR IFICs 2658 y 2733, de fechas 1 de diciembre de 2009 y 27 de noviembre de 2012, respectivamente, destacando también que el Concesionario deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables, y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto.

Ahora bien, por lo que hace a la procedencia de la Solicitud de Modificación, esta Unidad Administrativa considera que al continuar conservando el Concesionario el respaldo del satélite Quetzsat-1 en la POG 77.0° Oeste a través de los satélites Echostar-1 en la POG 77.15° Oeste (+/-0.05°) y Echostar-8 en la POG 76.9° Oeste (+/-0.05°) para la prestación de los servicios en México y en los Estados Unidos de América, respectivamente, mantendrá un alto grado de confiabilidad en caso de presentarse alguna contingencia en el satélite Quetzsat-1, lo que redundará en una mejor calidad del servicio en beneficio de los usuarios. Ahora bien, respecto de la reubicación del Echostar-6 fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste, esta no afecta de manera alguna, ya que no presta servicios en México.

Por otra parte, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la Solicitud de Modificación y, en su caso, por la autorización de la misma, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplirse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la Solicitud de Modificación y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la Solicitud de Modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de la Solicitud de Modificación se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, con el escrito de fecha 6 de agosto de 2013, al que se adjunta el comprobante de pago de derechos

Identificado con el folio 665130005507, por la cantidad de \$9,793.00 (nueve mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Igualmente, el Concesionario exhibió un comprobante de pago de derechos, por concepto de autorización del trámite en comento, identificado con el folio 665140006317 de fecha 8 de agosto de 2014, por la cantidad de \$4,092.00 (cuatro mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, esta Unidad no encuentra ninguna objeción respecto de la modificación a las características técnicas que pretende realizar el Concesionario, en virtud de que en los términos presentados no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente, y al no existir objeción legal ni técnica en materia de telecomunicaciones que se oponga a la Solicitud de Modificación se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, autoriza a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. la modificación del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de febrero de 2005, para ocupar la posición orbital geoestacionaria (la "POG") 77° Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia 12.2 - 12.7 GHz. y 17.3 - 17.8 GHz., así como los derechos de emisión y recepción de señales, de la siguiente forma:

A) Se reubica el satélite Echostar-6 fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste, con lo cual ya no podrá prestar servicios al amparo del Título de Concesión.

B) Se ubica el satélite Echostar-8 en la posición orbital geoestacionaria 76.90° Oeste (+/- 0.05°) operando dentro de los parámetros técnicos registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones publicados en las BR IFICs 2658 y 2733.

C) El satélite Quetzsat-1 en la POG 77.00° Oeste presta servicios en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América al amparo del Título de Concesión y los satélites Echostar-1 en la POG 77.15° Oeste y Echostar-8 en la POG 76.90° Oeste operan como respaldo del satélite Quetzsat-1 para la cobertura en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América, respectivamente.

SEGUNDO.- Las especificaciones técnicas del satélite Echostar-8 son las que se señalan a continuación y formaran parte del Anexo Técnico 1 de la Concesión.

Especificaciones técnicas del satélite Echostar-8

Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Tipo de satélite	Geoestacionario
Posición orbital	76.90° Oeste (+/-0.05°)
Banda de frecuencias Enlace Descendiente (espacio-Tierra) Enlace Ascendente (Tierra-espacio)	12.20 - 12.70 GHz 17.30 - 17.80 GHz
Zona de Servicio	Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América
Capacidad total del satélite	32 Transpondedores de 24 MHz de ancho de banda
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima	57.1 dBW
Potencia suministrada a la antena de transmisión	21.0 dBW
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima. (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)	36.1 dBi
Ganancia Isotrópica de la antena de recepción en la dirección de radiación máxima.	49.5 dBi
Tipo de Polarización	
Canales impares	Circular derecha
Canales pares	Circular izquierda

Composición de la banda base	Vídeo y audio digital y canales de datos multiplexados
Restricciones adicionales derivadas de los acuerdos de coordinación Valor de la densidad de flujo de potencia producida por la transmisión del satélite que no podrá excederse en ningún momento en el territorio de Cuba.	-115dBW/m ²

Plan de canalización de frecuencia del espectro radioeléctrico para el servicio de Radiodifusión por Satélite de la Región 2, en las bandas de frecuencias 12.2 a 12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz.

Canal	Frecuencia Central (MHz.)	
	Enlaces Descendentes (espacio-Tierra)	Enlaces Ascendentes (Tierra-espacio)
1	12224.00	17324.00
2	12238.58	17338.58
3	12253.16	17353.16
4	12267.74	17367.74
5	12282.32	17382.32
6	12296.90	17396.90
7	12311.48	17411.48
8	12326.06	17426.06
9	12340.64	17440.64
10	12355.22	17455.22
11	12369.80	17469.80
12	12384.38	17484.38
13	12398.96	17498.96
14	12413.54	17513.54
15	12428.12	17528.12
16	12442.70	17542.70
17	12457.28	17557.28
18	12471.86	17571.86
19	12486.44	17586.44
20	12501.02	17601.02
21	12515.60	17615.60
22	12530.18	17630.18
23	12544.76	17644.76

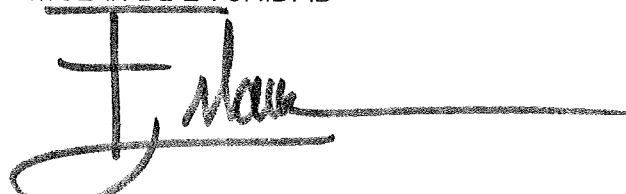
24	12559.34	17659.34
25	12573.92	17673.92
26	12588.50	17688.50
27	12603.08	17703.08
28	12617.66	17717.66
29	12632.24	17732.24
30	12646.82	17746.82
31	12661.40	17761.40
32	12675.98	17775.98

TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante del Título de Concesión referido en el Resolutivo Primero.

CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en el Título de Concesión señalado y su respectivo Anexo, subsisten en todos sus términos.

QUINTO.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente
 "2014, Año de Octavio Paz"
 TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

